

VISTO las actuaciones iniciadas por la empresa DESIERVI CEREALES S. A., con domicilio en Leandro N. Alem 424 – 3° Piso 301 Capital Federal, en la que se solicita la intervención de la Comisión Arbitral a raíz de la Resolución N° 48 de fecha 25/10/88 de la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la demanda ha sido planteada en tiempo y forma, habiendo la firma cumplimentado asimismo con la exigencia del artículo 15 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal rea-lizando la comunicación a la jurisdicción que procedía a accionar ante la Comisión Arbitral.

Que la cuestión litigiosa consiste en que el fisco ha interpretado que los ingresos derivados de ventas directas efectuadas en la Provincia de Buenos Aires, existiendo desarrollo de actividad en más de una jurisdicción y habiéndolos declarado la empresa comprendidos en la masa distribuible por Convenio, de-bían atribuirse exclusivamente a la Provincia, excluyéndolos del total de ingresos computables y distribuibles conforme a las normas del Convenio.

Que en la reunión de Comisión Arbitral de fecha 29/3/ 89 se requiere a la Provincia de Buenos Aires para que aporte pruebas conducentes a la Justificación del ajuste practicada según los términos de la Resolución n° 48.

Que al respecto, el fisco responde mediante nota de fecha 18/4/89 y ampliación de conceptos in voce en la reunión de Comisión Arbitral de fecha 25/4/89, allanándose a la pre-sentación de la firma DESIERVI CEREALES S.A.

Que, habiendo desaparecido el aspecto controvertido de las cuestiones litigiosas planteadas, procede que esta Co-misión Arbitral se expida ente el caso planteado.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL DEL
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-8-77
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Hacer lugar a la demanda interpuesta por la em-presa DESIERVI

CEREALES S.A. contra la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, por haberse allanado a la demanda el fisco provincial y desaparecer las cuestiones de controversia planteadas.

ARTICULO 2°.- Notificar a las partes del texto de la presente y remitir copia a las demás jurisdicciones.

ARTICULO 3°.- Archívese.

**LIC. MARIO A, SALINARDI
SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE**